

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 23 DE AGOSTO DE 1965

Nº 15.440

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 330 de 18 de agosto de 1965, por el cual se autoriza Microfilmear unas inscripciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 363 de 10 de agosto de 1965, por el cual se nombra un Delegado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 151 de 15 de marzo de 1965, por el cual se autoriza una importación.

Contrato Nº 29 de 21 de abril de 1965, celebrado entre la Nación y Maximina de Gracia.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 15 de 7 de junio de 1965, celebrado entre la Nación y la señora Consuelo M. de Ríos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE MICROFILMAR UNAS INSCRIPCIONES

DECRETO NUMERO 330

(DE 18 DE AGOSTO DE 1965)

por el cual se autoriza Microfilmear las inscripciones y copias de la Oficina del Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Registro Público fue creado mediante la Ley 13 de 1913, cuyas disposiciones fueron subrogadas por el Título 2º, Capítulo 1º, del Código Civil;

Que desde el año de 1913 comenzaron a practicarse las inscripciones en los libros destinados a las diferentes Secciones de la referida Oficina;

Que por motivos del transcurso del tiempo y el uso constante de los volúmenes que contienen las inscripciones del Registro Público gran número de estos se encuentran en mal estado y será necesario, en el futuro, el archivo de los mismos;

Que es deber del Organismo Ejecutivo, velar por la custodia y garantía de los documentos en referencia.

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase al Ministro de Gobierno y Justicia, para que celebre los compromisos que estime convenientes para sacar por sistema de Micropelículas todas las inscripciones y copias practicadas en los libros del Registro Público, e imparta las instrucciones y conceda los permisos correspondientes a fin de dar cumplimiento a los fines de este Decreto.

Artículo segundo: El Ministro de Gobierno y Justicia dispondrá lo concerniente al lugar o lu-

gares donde deben guardarse las micropelículas a las que este Decreto se refiere.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 363

(DE 10 DE AGOSTO DE 1965)

por el cual se nombra al Delegado de Panamá al II Período de Sesiones de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia Doctor Carlos Peón del Valle, Secretario General de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, ha convocado para la celebración de la Segunda Reunión de dicha Comisión Preparatoria;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Doctor Simón Quirós Guardia, Asesor Técnico de la Misión Negociadora, Delegado de la República de Panamá a la Segunda Reunión de la Comisión Preparatoria para la Desnuclearización de la América Latina, que tendrá lugar en la ciudad de México D.F., a partir del día 23 de agosto de 1965.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la Misión encomendada al Doctor Quirós Guardia, correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y se le reconocerán, su viaje de ida y vuelta por aéreo, Panamá-México, y dietas durante siete (7) días, a razón de B/. 40.00 diarios, o sean B/. 280.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO Eleta A.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
(Edificio de Barraca)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 69
(Edificio de Barraca)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año. En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito. B/. 0.05.—Sólese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 151

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Dirección General
de Industrias.—Resuelto número 151.—Panamá,
15 de marzo de 1965.

*El Ministro de Agricultura, Comercio,
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 8 de marzo de 1965,
el Sr. Ing. Hermel Guardia Q., en representación
de la sociedad denominada Inter-American Hatchery, Inc. solicita autorización para importar
50 toneladas de Soya de 44% de proteína, para la
fabricación de alimentos para animales.

Que la solicitud del señor Hermel Guardia Q.,
tiene como fundamento el numeral 081-09-00 del
arancel vigente que a la letra dice: "ingredientes
para la preparación de alimentos para aves de
corral y otros animales no mencionados que no se
producen en el país, previa autorización del Mi-
nisterio de Agricultura, Comercio e Industrias
.....Libre".

Que el Señor Ing. Hermel Guardia Q., ha de-
mostrado que compró 15 toneladas de afrecho de
copra, cantidad que cubre la exigencia del Minis-
terio para conceder este permiso.

RESUELVE:

Autorizar al Sr. Ing. Hermel Guardia Q., para
que en representación de la sociedad Inter-Ame-
rican Hatchery, Inc., importe 50 toneladas de So-
ya de 44% de proteína, para la fabricación de
alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra, Maximina de Gracia, panameña, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-193-69, quien en lo sucesivo se llamará la Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a la Nación, un local de su propiedad ubicado en la ciudad de San Carlos, Provincia de Panamá, que consiste en una casa de cinco (5) cuartos, sala de recibo, cocina, paredes de bloques, pisos de cemento, techo de zinc, puertas y ventanas de madera con verjas de hierro forradas en tela metálica, cielo raso de celotex, servicio sanitario moderno y alumbrado eléctrico, donde funcionará la oficina de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon del arrendamiento será por la suma de treinta (B/. 30.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea conveniente dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete durante el término de duración del presente Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de diez (10) meses contados a partir del 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 1965.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los treintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Arrendadora,

Maximina de Gracia.
Céd. Nº 8-193-69.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de abril de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas

COLGATE 100

con las cuales se propone amparar y distinguir en el mercado soluciones para el aseo bucal.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Colgate 100, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 16 de septiembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida

Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

BARREX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador en general, incluyendo productos medicados para el tratamiento del Acne y otras enfermedades de la piel.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Barrex, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 16 de septiembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica

ROTELLA

consistente en la palabra distintiva Rotella, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propa-

ganda y para proteger y distinguir en el mercado lubricantes, aceites y grasas. (Clase 4, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1945 y en el de la República de Panamá desde 1957.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- Certificado del registro británico número 637,521, de 31 de mayo de 1945;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial, de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio consistente en la frase

LAVA MAS BLANCO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, sus complementos e ingredientes; jabones, sus complementos e ingredientes; y limpiadores, sus complementos e ingredientes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la frase distintiva Lava Más Blanco y será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y

e) El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 27 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de
Comercio e Industrias,

FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

PINEX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado desinfectantes líquidos o en polvos, limpiadores y evacuantes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Pinex, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Azulín.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 16 de junio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada Shellane, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado productos químicos para uso en la industria y gases. (Clase 1, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1962 y en el comercio de la República de Panamá desde 1963.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- Certificado del registro británico número 841,824, de 16 de noviembre de 1962;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca, y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo

a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en las letras distintivas

O K

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones sintéticos y detergentes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las letras distintivas O K, será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 22 de septiembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica

CLAVUS

consistente en la palabra distintiva Clavus, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado

lubricantes, aceites y grasas. (Clase 4, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1945 y en el de la República de Panamá desde 1946.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- b) Certificado del registro británico número 637,494, de 30 de mayo de 1945;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Un (1) elisé de la marca;
- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de



fábrica consistente en la palabra distintiva Shell, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado materiales no metálicos para la construcción de edificios y caminos y asfalto, brea y betún. (Clase 19, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1961 y en el de la República de Panamá desde 1961.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- b) Certificado del registro británico número 816,167, de 25 de enero de 1961;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) El elisé se adjunta a la solicitud de registro de la marca de fábrica denominada Shell basada en el registro británico número 816,150;
- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial, de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de comercio consistente en la frase

A J A X el nombre más poderoso en limpieza

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado el detergente Ajax.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la frase distintiva Ajax el Nombre Más Poderoso en Limpieza, y es usado por la peticionaria en la República de Panamá desde el mes de noviembre de 1963.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de julio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de
Comercio e Industrias.

FLORA L. NORIEGA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Rodrigo A. Moreno T., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la señora Consuelo M. de Ríos, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª Categoría, en el Hospital José Domingo de Obaldía.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o, en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezcan en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista, como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales, imputables al Artículo Nº 1237601.224 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de (1) año contado a partir del 1º de noviembre de 1964, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere, para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

Lic. RODRIGO A. MORENO T.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La Contratista,

Consuelo M. de Ríos.
Céd. Nº E-8-3823.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 7 de junio de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Lic. RODRIGO A. MORENO T.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eugenio Kam Chong, Director Provisional de Ingresos de Colón, por medio del presente aviso, al público, HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta de agosto de mil novecientos sesenta y cinco entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 3958, propiedad del Club Deportivo Arena de Colón, S. A., contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro del impuesto sobre inmuebles adeudados y cuyo monto asciende a la suma de treinta y cuatro mil setecientos treinta y siete balboas con noventa y dos centavos (B.34.737.02). Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad a folio 474 y tomo 474, de la Provincia de Colón.

La mencionada finca consiste en:

Edificio denominado "Gimnasio Arena de Colón" construido sobre los lotes números doscientos sesenta; doscientos sesenta y dos; doscientos sesenta y tres; doscientos sesenta y seis; doscientos sesenta y ocho y doscientos setenta, del plano levantado para la ciudad de Colón, situado en la Avenida del Frente Calle Sexta y Avenida Balboa. Dicho edificio es de concreto y techo de zinc y está destinado para deportes en general y actos sociales en particular. Linderos: Norte, limita con la calle seis; Sur, limita con el lote Nº doscientos sesenta y dos de Stilson; Este, limita con la Ave. Balboa y Oeste, limita con la calle del Frente y mide; de la esquina de Ave. del Frente a calle seis hacia la Avenida Balboa mide treinta y seis metros con ochenta y ocho centímetros; de la esquina de calle seis y Avenida Balboa hacia la calle siete mide cincuenta y cuatro metros con cuarenta y dos centímetros; de este punto de la Ave. Balboa pasando a través de un callejón sanitario hacia la Avenida del Frente, mide treinta y seis metros con ochenta y ocho centímetros; de este punto de la Avenida del Frente hacia calle seis mide cincuenta y cuatro metros con cuarenta y dos centímetros, todo lo cual ocupa una área superficial de dos mil siete metros cuadrados con noventa y seis milímetros cuadrados. Valor registrado: doscientos diez mil balboas (B210.000.000). Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Desde esta hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que se presenten hasta adjudicarse los bienes al mejor postor.

Se advierte de antemano que de no poderse llevar a efecto el remate el día señalado en virtud de suspensión de los Despachos públicos decretado por el Órgano Ejecutivo, las diligencias del remate se efectuarán al día siguiente hábil sin necesidad de nuevo aviso y en las mismas horas señaladas.

Para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Colón, a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

E: Director Provincial de Ingresos-Colón.

EUGENIO KAM C.

El Secretario Ejecutivo,

Máximo Tang.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en los juicios de sucesión intestadas de Carlos o Karl Schreiber y Elizabeth o Elisa Gunkel de Schreiber, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, catorce de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que están abiertos los juicios de sucesión intestadas de los señores Carlos o Karl Schreiber y Elizabeth o Elisa Gunkel de Schreiber, el primero desde el día 3 de julio de 1961, y la segunda, desde el día 1º de abril de 1965, fechas ambas en que ocurrieron sus defunciones:

Que son sus herederos sin perjuicios de terceros los señores Gertra Schreiber de de la Ossa, y Rudolfo Ernest Schreiber Gunkel, en su condición de hijos de los causantes, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el mismo todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase, (fda.) Aníbal Pereira D. — (20.) Leticia V. de De Arco, Secretaria."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez.

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

L. 78458

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Alicia de Stephens, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Nathaniel Stephens Young.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia V. de De Arco.

L. 81503

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27-65

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: al público,

HACE SABER:

Que la señora Sara González Pérez, vecina del Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 65-239, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0673 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 22 hectáreas y 8.477.85 metros cuadrados, ubicada en El Virulí Corregimiento de El Caño del Distrito de Natá de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terrenos de Benerando González y Camino Real de El Caño a El Virulí.

Sur: Terrenos de Israel Vernaza y Camino que va hacia el Cementerio.

Este: Camino Real de El Caño a El Virulí.

Oeste: Terreno de Benerando González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Natá y en el de la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Panonomé, a los 24 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. RICARDO MORENO T.

El Secretario Ad-Hoc,
Asistente Provisional,

Mariano A. González.

L. 69576

(Única publicación)